



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 2 de febrero de 2018
(OR. en)

5394/18

**Expediente interinstitucional:
2017/0346 (NLE)**

**CORDROGUE 11
SAN 24
ENFOPOL 23**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Proyecto de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se somete la nueva sustancia psicoactiva 2-[[1-(5-fluoropentil)-1*H*-indazol-3-carbonil]amino]-3,3-dimetilbutanoato de metilo (5F-MDMB-PINACA) a medidas de control

PROYECTO

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/... DEL CONSEJO

de...

por la que se somete la nueva sustancia psicoactiva

**2-{{1-(5-fluoropentil)-1*H*-indazol-3-carbonil}amino}-3,3-dimetilbutanoato de metilo
(5F-MDMB-PINACA) a medidas de control**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2005/387/JAI del Consejo, de 10 de mayo de 2005, relativa al intercambio de información, la evaluación del riesgo y el control de las nuevas sustancias psicotrópicas¹, y en particular su artículo 8, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo²,

¹ DO L 127 de 20.5.2005, p. 32.

² DO C

Considerando lo siguiente:

- (1) En una sesión especial del Comité Científico ampliado del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, se redactó, de conformidad con el artículo 6 de la Decisión 2005/387/JAI, un informe de evaluación del riesgo de la nueva sustancia psicoactiva 2-[[1-(5-fluoropentil)-1*H*-indazol-3-carbonil]amino]-3,3-dimetilbutanoato de metilo (en lo sucesivo, «5F-MDMB-PINACA»), que se presentó a la Comisión y al Consejo el 14 de noviembre de 2017.
- (2) La 5F-MDMB-PINACA es un cannabinoide sintético. Produce efectos similares al THC, responsable de los principales efectos psicoactivos del cannabis, pero la 5F-MDMB-PINACA presenta una mayor toxicidad mortal. La gran potencia de la 5F-MDMB-PINACA, por un lado, y el hecho de que puede estar presente en proporciones altas o desconocidas y variables en mezclas para fumar, por otro lado, constituye un riesgo importante de intoxicación.
- (3) La 5F-MDMB-PINACA está presente en la Unión al menos desde septiembre de 2014 y se ha detectado en veinticinco Estados miembros. Debido a su naturaleza y a que la 5F-MDMB-PINACA no es objeto de pruebas sistemáticas de detección, es probable que el número de casos notificados sea inferior al real. En la mayoría de los casos, la 5F-MDMB-PINACA se ha incautado como material vegetal o en polvo, pero también se ha incautado, aunque en menor medida, en forma de líquido, líquido aplicado sobre papel secante y otras formas físicas indeterminadas. Se han realizado más de 1 770 incautaciones de material vegetal dentro de la Unión.

- (4) Dos Estados miembros han notificado veintiocho muertes asociadas a la 5F-MDMB-PINACA. En al menos veinte de estos casos, la 5F-MDMB-PINACA fue la causa de la muerte o contribuyó probablemente a la misma. Además, dos Estados miembros notificaron treintaicinco casos de intoxicación aguda no mortal asociados a la 5F-MDMB-PINACA. Debido a la naturaleza de la 5F-MDMB-PINACA, es probable que el número de casos detectados y notificados de intoxicaciones mortales y no mortales causadas por la 5F-MDMB-PINACA sea inferior al real.
- (5) No se dispone de información sobre la implicación de la delincuencia organizada en la producción, la distribución, el tráfico y el suministro de 5F-MDMB-PINACA dentro de la Unión. Los datos disponibles apuntan a que la 5F-MDMB-PINACA es producida por empresas químicas en China.
- (6) Por lo general, la 5F-MDMB-PINACA se vende en pequeñas cantidades y al por mayor en tiendas especializadas (*head shops*) bajo la denominación «euforizantes legales» tanto en mezclas para fumar como en polvo, así como por internet como sustitutivo «legal» del cannabis. También se puede comprar directamente en el mercado de drogas ilegales. Dado que estos productos no suelen indicar sus ingredientes en su envase, la mayoría de los usuarios ignoran que están consumiendo la 5F-MDMB-PINACA, o incluso que están utilizando un cannabinoide sintético en general.
- (7) La 5F-MDMB-PINACA no tiene ningún uso médico ni veterinario reconocido en la Unión, ni, al parecer, en ningún otro lugar. Aparte de su uso como patrón de referencia analítica y en la investigación científica, no hay indicaciones de que pueda utilizarse para otros fines.

- (8) El informe de evaluación del riesgo revela que muchas de las cuestiones relacionadas con la 5F-MDMB-PINACA planteadas por la falta de datos relativos a los riesgos para la salud personal, para la salud pública y para la sociedad podrían encontrar respuesta en el marco de nuevas investigaciones. No obstante, las pruebas y la información disponibles sobre los riesgos sanitarios y sociales que plantea la 5F-MDMB-PINACA son motivos suficientes para someterla a medidas de control en toda la Unión.
- (9) La 5F-MDMB-PINACA no figura en la lista de control de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas ni en la del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 de las Naciones Unidas. La 5F-MDMB-PINACA está siendo evaluada actualmente por el sistema de las Naciones Unidas y ha sido revisada en la 39.^a reunión del Comité de Expertos en Farmacodependencia de la OMS, celebrada del 6 al 10 de noviembre de 2017 en Ginebra. Ello no es óbice para que la Unión decida someter la 5F-MDMB-PINACA a medidas de control.
- (10) Dado que catorce Estados miembros controlan la 5F-MDMB-PINACA a través de su legislación de control de las drogas y que cuatro Estados miembros la controlan mediante legislación en otros ámbitos, someter la 5F-MDMB-PINACA a medidas de control en toda la Unión contribuiría a evitar la aparición de obstáculos a la cooperación judicial y policial transfronteriza y ayudaría a prevenir los riesgos que pueden plantear la disponibilidad y el consumo de dicha sustancia.

- (11) La Decisión 2005/387/JAI otorga al Consejo competencias de ejecución con miras a dar una respuesta rápida y basada en los conocimientos y la experiencia, a escala de la Unión, a la aparición de nuevas sustancias psicoactivas detectadas y notificadas por los Estados miembros, sometiéndolas a medidas de control en toda la Unión. Dado que se cumplen las condiciones y se ha seguido el procedimiento para que se ejerzan dichas competencias de ejecución, debe adoptarse una decisión de ejecución a fin de someter la 5F-MDMB-PINACA a medidas de control en toda la Unión.
- (12) Dinamarca está vinculada por la Decisión 2005/387/JAI y participa, por lo tanto, en la adopción y aplicación de la presente Decisión, que pone en práctica la Decisión 2005/387/JAI.
- (13) Irlanda está vinculada por la Decisión 2005/387/JAI y participa, por lo tanto, en la adopción y aplicación de la presente Decisión, que pone en práctica la Decisión 2005/387/JAI.
- (14) El Reino Unido no está vinculado por la Decisión 2005/387/JAI y no participa, por lo tanto, en la adopción y aplicación de la presente Decisión, ni queda vinculado por ella ni sujeto a su aplicación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La nueva sustancia psicoactiva 2-[[1-(5-fluoropentil)-1*H*-indazol-3-carbonil]amino]-3,3-dimetilbutanoato de metilo (en lo sucesivo, «5F-MDMB-PINACA») se someterá a medidas de control en toda la Unión.

Artículo 2

A más tardar el... [*un año a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión*], los Estados miembros adoptarán, de conformidad con su Derecho nacional, las medidas necesarias para someter la 5F-MDMB-PINACA a las medidas de control y las sanciones penales previstas en su legislación, en cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 de las Naciones Unidas.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La presente Decisión se aplicará de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente
